



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**LA DIFICULTAD PROBATORIA EN LA
INTIMACIÓN DE HONORARIOS
PROFESIONALES EXTRAJUDICIALES**

Autores:
Rojas, Alida
Villegas, Gabriel

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

**LA DIFICULTAD PROBATORIA EN LA INTIMACIÓN DE HONORARIOS
PROFESIONALES EXTRAJUDICIALES**

Autores:

Rojas, Alida C.I. V-10.231.894

Villegas, Gabriel C.I. V-17.064.659

San Diego, abril de 2018



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

LA DIFICULTAD PROBATORIA EN LA INTIMACIÓN DE HONORARIOS
PROFESIONALES EXTRAJUDICIALES

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado N°1

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado N° 2

Autores:

Rojas, Alida C.I. V-10.231.894

Villegas, Gabriel C.I. V-17.064.659

San Diego, abril de 2018

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso.

A mis Padres y hermanos.

A mis hijos y esposo.

Justificación de mis sueños e ilusiones, cargados de fe y esperanzas.

Alida Rojas Núñez

DEDICATORIA

Dedico mi tesis primeramente a Dios quien es mi motor fundamental e inspiración para todo lo que hago

A mi madre por ser mi pilar en cada una de mis metas y por darme la educación necesaria hasta ver materializada su obra gracias mama te amo.

A Jordalis Matos por haberme ayudado en mis estudios durante toda mi carrera

Por último pero muy en especial a Dálida Sequera por ser mi apoyo moral en este gran sueño.

Gabriel Alexander Villegas

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios primeramente por bendecirme en todos mis caminos, especialmente en la Universidad y por darme la sabiduría para superar las adversidades

A mis padres y esposo por acompañarme y brindarme su incansable ayuda e incondicional bendición

A mis hijos Pedro, Henry y Paulina por ser fuente de mi inspiración para lograr este proyecto de vida

A mi tutor Argenis: Dr. Argenis Flores por facilitarme las herramientas necesarias además de su paciencia al momento de aclarar inquietudes para la elaboración de mi trabajo de grado.

Gracias Dios.

Alida Rojas Núñez

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco primeramente a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes experiencia y sobre todo felicidad

Le doy gracias a mis padres pablo y victoria por apoyarme en todo momento por los valores que me han inculcados y por haberme dado la oportunidad de una excelente educación en el transcurso de mi vida

A mis hermanos en especial a José Manuel y Jhonny por haberme ayudado en este gran paso muchas gracias de corazón

A mi gran amiga y hermana Dálida Sequera por ser parte significativa de mi vida en la universidad por haber hecho tan hermoso papel de familia y amiga tanto en la buenas y malas gracias por todo mi (GRANE).

A Jordalis Matos por ser quien es, mi compañera de locuras de metas, de regaños, de decirme tu puedes sigue adelante y luego de un regaño un beso lo hago porque te quiero gracias eres parte fundamental de esta meta y de este trabajo.

A la universidad José Antonio paz por ser mi casa de estudio por abrir las puertas de sus aulas para hacer nuestros sueños realidad

Al Dr. Argenis Flores por ser un tutor ejemplar y ayudarnos para encaminar este trabajo de grado mil gracias profesor.

Gracias mi Dios.

Gabriel Alexander Villegas

ÍNDICE GENERAL

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	vi
ÍNDICE GENERAL	viii
RESUMEN	x
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
· Planteamiento del Problema.....	13
· Formulación del Problema	15
· Objetivos de la Investigación	15
· Justificación de la Investigación	15
· Limitaciones de la Investigación.....	16
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
· Antecedentes de la Investigación	17
· Bases Teóricas.....	19
· Bases Legales	26
· Definición de Términos Básicos.	27
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
· Tipo de investigación	28
· Diseño de Investigación	29
· Técnicas e instrumento de Recolección de la Información.....	29
· Técnicas para el Análisis e Interpretación de la Información	30
· Fases Metodológicas	30
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
· Fase I	32

· Fase II°	34
· Fase III	35
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	37



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

LA DIFICULTAD PROBATORIA EN LA INTIMACIÓN DE HONORARIOS
PROFESIONALES EXTRAJUDICIALES

Autores:

Rojas, Alida

Villegas, Gabriel

Tutor: Abg. Flores, Argenis

RESUMEN

La presente investigación, busca determinar la dificultad probatoria en la intimación de honorarios profesionales extrajudiciales, ya que las dificultades e insuficiencias legislativas se ponen de manifiesto, cuando la reclamación de honorarios está referido a las actuaciones de carácter extrajudicial cumplidas dentro de un proceso, en el que ha participado el profesional del derecho en representación de una de las partes que integran o forman la relación procesal, o que bien gestione la protección de sus propios derechos e intereses, en cuyo caso ostenta legitimidad activa para reclamar los honorarios profesionales. Es importante destacar que el objeto de esta investigación comprende tres (03) objetivos específicos fundamentales en la metodología implementada, la cual se enmarca bajo la modalidad de una investigación documental constituyendo una investigación de diseño jurídico dogmático. El trabajo como tal se organiza en cuatro capítulos, donde el Capítulo I: Describe el problema, justificación y limitación de la investigación, Capítulo II: Hace referencia al marco conceptual, Capítulo III: Encontramos el marco metodológico y por último el Capítulo IV: Comprende los resultados, conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Descriptor: Procedimiento de Intimación, Actuación Extrajudicial, Honorarios Profesionales.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, busca determinar la dificultad probatoria en la intimación de honorarios profesionales extrajudiciales, los honorarios se vinculan a la remuneración que recibe un profesional liberal por su trabajo, por lo tanto, equivalen a la paga o el sueldo que percibe una persona que ejerce su profesión de manera independiente y no bajo relación de dependencia, vienen a ser el pago que recibe el profesional del derecho por las actuaciones que realiza en nombre de su cliente. El derecho que tiene el Abogado de percibir honorarios puede provenir de la prestación de servicios que dimane de la voluntad de las partes, o como consecuencia de un contrato de servicios o de mandato. El artículo 22 de la Ley de Abogados indica que el ejercicio de la profesión da derecho a percibir honorarios profesionales, resultando evidente que el sujeto activo en la materia de honorarios es aquella persona que posea el título de Abogado.

Las dificultades e insuficiencias legislativas se ponen de manifiesto, cuando la reclamación de honorarios está referido a las actuaciones de carácter extrajudicial cumplidas dentro de un proceso, en el que ha participado el profesional del derecho en representación de una de las partes que integran o forman la relación procesal, o que bien gestione la protección de sus propios derechos e intereses, en cuyo caso ostenta legitimidad activa para reclamar los honorarios profesionales. Por tal motivo es necesario estudiar **“LA DIFICULTAD PROBATORIA EN LA INTIMACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES EXTRAJUDICIALES”**. De esta manera, se muestra la constitución de este informe que se detalla a continuación en cuatro capítulos:

Capítulo I: Describe el problema, se identifica el objetivo general y los específicos, la justificación y la limitación de la investigación,

Capítulo II: Hace referencia al marco conceptual, el cual vendrá a constituir el corazón del informe de pasantías ya que los antecedentes formara la plataforma sobre

la cual se construirán los análisis de los resultados obtenidos durante el proceso de pasantías, tomando en cuenta las bases legales y documentales.

Capítulo III: Encontramos el marco metodológico, dentro de la cual se encuentra el tipo y/o diseño de la investigación, así como también los instrumento de recolección de datos.

Capítulo IV: Comprende los resultados, conclusiones y recomendaciones de la investigación todo esto obtenido de los objetivo tanto general como específicos y por último nos encontramos con las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

· Planteamiento del Problema

El ejercicio del derecho puede entenderse como la prestación de servicios profesionales, sin que medie nombramiento o designación oficial alguna. En la ley de Abogados se pueden encontrar una serie de normas que regulan las obligaciones y los derechos de dichos profesionales en el ejercicio de su profesión. Es así como, se establece el derecho fundamental de poder percibir honorarios profesionales por las actuaciones realizadas tanto de manera judicial como extrajudicial, es decir, tanto en el ámbito jurisdiccional como fuera de éste. La actuación del Abogado se puede calificar como un contrato de prestación de servicios, ya que el abogado tiene un determinante compromiso, como es la defensa de su cliente, mediante una remuneración que es definido como honorarios, es decir que equivalen al pago o el sueldo que percibe una persona que ejerce su profesión de manera independiente y no bajo relación de dependencia, por las actuaciones que realiza en nombre de su cliente.

Dada las actuaciones realizadas por mandato o prestación de servicio que emana de la persona que requiere las actuaciones del Abogado, nace el derecho al cobro de honorarios profesionales tal como lo establece el artículo 22 de la Ley de Abogados, indica que el ejercicio de la profesión da derecho a percibir honorarios profesionales, resultando evidente que el sujeto activo en la materia de honorarios, es aquella persona que posea el título de Abogado.

Ante esta clara expresión del legislador, es innegable que los Abogados tienen derecho a percibir honorarios profesionales por los trabajos que realicen, sean éstos de naturaleza judicial o extrajudicial, razón por la cual debe tenerse como premisa que el cliente siempre está obligado a pagar honorarios profesionales, pues la actuación que el Abogado cumple obedece al hecho que alguien lo contrató a tales

finés. En efecto, independientemente de la naturaleza jurídica de la relación del Abogado con su cliente, lo cierto es que el Abogado despliega su actividad y conocimientos porque un cliente (persona natural o jurídica) requirió sus servicios, a cambio de una justa remuneración, tal como lo establece la Sentencia del 04 Noviembre de 2005, Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional, Magistrado Ponente: Jesús Eduardo Cabrera R.

Es importante destacar, que en caso de presentarse la situación de intimar o demandar honorarios tanto judiciales como extrajudiciales al cliente, estos deben tramitarse por su procedimiento respectivo de lo contrario se produciría la inepta acumulación.

En cuanto a las actuaciones extrajudiciales, es difícil establecer o determinar la actividad profesional del abogado, ante un cliente donde no se halla establecido un contrato de servicio o poder alguno, que señale la relación existente entre Abogado y el patrocinado al momento de no reconocer las distintas actuaciones hechas por el profesional del derecho, ya que se tienden a confundir las actuaciones judiciales con las extrajudiciales, por la falta de un criterio uniforme que permita diferenciar una de las otras.

De lo anteriormente señalado, con relación a las dificultades de probar las actuaciones que tienen carácter extrajudicial, al momento del cobro de los honorarios profesionales, debido esta situación se presentan una serie de inconformidades entre el Abogado y su cliente por los servicios inherentes a su profesión, en cuanto al monto de los honorarios de esta inconformidad nace la controversia por el cobro de dichas actuaciones las cuales se deben resolver de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la ley de Abogados, el cual señala en su segunda parte que la controversia debe resolverse por vía del juicio breve, previsto en el Artículo 881 y siguiente del Código Procedimiento Civil (CPC) y el Tribunal competente que va a conocer de la misma, va a depender de la cuantía.

A este respecto es necesario identificar en esta investigación algunas de las dificultades, imperfecciones y los efectos procesales que surgen en la aplicación del

procedimiento por intimación por el cobro de honorarios profesionales extrajudiciales.

- **Formulación del Problema**

Lo anterior lleva a formularse la siguiente interrogante en la actualidad: ¿Cuáles son los efectos del procedimiento de intimación para el cobro de los honorarios extrajudiciales?

- **Objetivos de la Investigación**

Objetivo General

Determinar la dificultad probatoria en la intimación de honorarios profesionales extrajudiciales.

Objetivos Específicos

- § Identificar los procedimientos establecidos para el cobro de honorarios profesionales extrajudiciales.
- § Analizar el procedimiento por intimación de honorarios profesionales en el caso de actuaciones extrajudiciales en la legislación venezolana.
- § Determinar los mecanismos más efectivos para el cobro de honorarios profesionales extrajudiciales.

- **Justificación de la Investigación**

El derecho a cobrar honorarios profesionales, específicamente de carácter extrajudicial, por parte de los abogados, constituyen su sustento fundamental y la retribución por su asesoramiento jurídico y trabajo por , bien como demandante o como demandado, que a la larga genera un importante efecto legal en el patrimonio de los clientes o asesorados. Esta actividad que ante la jurisdicción realizan los

profesionales del derecho, es de vital importancia en el normal desenvolvimiento de la sociedad y en la correcta administración de justicia. Resulta necesario entonces, la realización de una investigación como un espacio para estudiar este importante problema.

Esta investigación busca crear una fuente que establezca los criterios que deben ser tomados en cuenta por los Abogados al momento de reclamar el pago de sus honorarios profesionales, originados en procedimientos que sean llevados o hayan sido llevados de manera extrajudicial, dada la relación entre cliente y abogado no siempre se hace un contrato, además podrá ser usada la presente investigación como apoyo para la siguiente generación de abogados que necesiten un apoyo investigativo a la hora de realizar sus investigaciones referentes al presente tema.

- **Limitaciones de la Investigación**

La presente investigación encontró como limitante la carencia de antecedentes sobre investigaciones referente al cobro de honorarios profesionales de manera extrajudicial referente a la abogacía.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

· **Antecedentes de la Investigación**

En este capítulo, se presentan los antecedentes, los cuales permitirán ofrecer aquellas referencias de investigaciones previas y textos relacionados con el tema de estudio.

Virla, A. (2012), realizó una investigación sobre una “**Criterios sobre la Competencia para el Ejercicio de las Pretensiones de Honorarios Profesionales Derivados de Procedimientos Laborales Judiciales**”, el cual fue un trabajo de grado para optar al título de Abogado, en la Universidad Rafael Urdaneta. Esta investigación estuvo dentro del enfoque de una investigación documental y es la base fundamental de un estudio mixto de tipo jurídico proyectivo y propositivo; fue de diseño bibliográfico, realizándose la misma mediante la compilación, el análisis, y el estudio de la doctrina más autorizada en la materia, y de la jurisprudencia nacional, específicamente de las emanadas de las Salas Constitucional, Civil, Social y Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, junto con las normas aplicables, obteniendo como resultado los criterios competenciales que deben ser tomados en cuenta por los Abogados en ejercicio, al momento de interponer las reclamaciones de honorarios profesionales, originados en procedimientos judiciales del trabajo. Finalmente, se concluyó que la competencia para el conocimiento de las pretensiones de honorarios profesionales derivados de procedimientos laborales judiciales, no obedece a los elementos objetivos tradicionales referidos a la materia, a la cuantía y al territorio, mientras que la Ley de Abogados y la Ley Orgánica Procesal del Trabajo no establecen de forma precisa el Tribunal competente para conocer de este tipo de reclamaciones.

López, D. y Montiel, F. (2013), realizo un trabajo especial de grado para optar a al título de Abogado en la Universidad Rafael Urdaneta, titulado **“Análisis del Procedimiento Intimatorio de los Honorarios Profesionales de carácter Judicial”**. Esta investigación tuvo como objeto analizar el procedimiento intimatorio de honorarios profesionales de carácter judicial. Bajo el contexto teórico y normativo, la investigación estuvo basada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código de Procedimiento Civil Venezolano y la Ley de Abogados. El tipo de investigación fue documental, se utilizó la técnica de observación directa de documentos, a través del estudio de fuentes primarias. La investigación estuvo basada en el estudio del Código mencionado analizando específicamente el Procedimiento Intimario de Honorarios profesionales, de este análisis se concluye que el texto adjetivo vigente no se adapta al mandato Constitucional que establece un principio de equidad y un procedimiento oral, puesto que en materia Civil existe un atraso considerable en la adopción definitiva de nuevas normas en lo que a la materia de honorarios se refiere, y además, la Ley de Abogados, se encuentra colmado de errores vicios e insuficiencias, lo que viene a limitar el ejercicio de los abogados y jueces.

Linares, A. (2013), en su tesis de grado de la Universidad José Antonio Páez titulado: **“Análisis de la Vigencia del Procedimiento por Intimación en Venezuela.”**. La investigación estuvo dirigida a analizar el procedimiento intimatorio que es uno de los procedimientos más estudiados y más aplicados en nuestra legislación, este es uno de los procedimientos más inmediatos en materia civil, es por ello que se da mucho su aplicación, El procedimiento de intimación que cuenta ya con una larga tradición en Venezuela, trata de lograr fundamentalmente, en forma rápida la creación del título ejecutivo, por el sistema de inversión de la carga del contradictorio, el cual queda ahora a iniciativa del demandado. Mientras según el modelo ordinario, el demandante tiene en todo caso la iniciativa del contradictorio, mediante la citación del demandado para la contestación, en el nuevo procedimientos el contradictorio resulta eventual y tendrá vigencia en tanto el demandado expresamente la provoque aduciendo su oposición y haciendo pasar así el asunto al

juicio ordinario, Pues bien, el nuevo procedimiento permite que intimado el pago al demandado, a falta de oposición formal de éste, adquiera el decreto de intimación fuerza ejecutiva con autoridad de cosa juzgada, procediéndose más a la ejecución.

· **Bases Teóricas**

Honorarios Profesionales

Los honorarios, como expresa Bello Lozano (1975), son los servicios que los profesionales prestan en juicio dando derecho a una remuneración que se llama honorarios, pero cuya determinación se hace de acuerdo con las leyes de procedimiento, a las que corresponde estatuir sobre la materia en razón de que dichos trabajos constituyen una actividad procesal. Corresponden a los abogados, peritos, procuradores, depositarios y, en general a todo el que interviene en el proceso en el desempeño de una función.

Según Azula Camacho (1997), los honorarios son la remuneración que le debe sufragar al abogado la parte que le otorgó el poder para que la represente en el proceso o en una determinada actuación judicial. Por su parte, Couture (1976), define los honorarios:

Como el estipendio, retribución, forma de pago de los servicios que prestan los profesionales universitarios o personas cuya actividad, preferentemente intelectual, las hace acreedoras a especial distinción; por oposición al sueldo, la retribución se abona a dichos profesionales por la obra hecha y no por periodos de tiempo.

Para Cabanellas (1989):

Es la retribución de los abogados, como en la generalidad de las profesiones liberales, donde no hay dependencia económica de las partes, pero con la particularidad, en la abogacía, de que no todos los sistemas de procedimiento admiten la libre regulación por el mismo abogado, con recurso ante el colegio de ellos o ante la justicia, sino que, en algunos países el mismo Tribunal establece la cuantía de los honorarios, de los que el abogado pueda apelar por estimarlos inferiores a los procedentes, y el patrocinado por considerarlos excesivos.

Para el autor Bello Tabares (2006):

Es la remuneración, estipendio, o pago que recibe el profesional del derecho por las actuaciones que realice en nombre de otra, sea persona natural o jurídica, las cuales pueden ser judiciales, esto es, realizadas dentro de un proceso jurisdiccional o extrajudicial, como lo son aquellas realizadas fuera de un proceso jurisdiccional. Son determinados cuando se trata de servicios profesionales de la abogacía, se efectúa de acuerdo con las leyes de procedimiento, a las que corresponde instituir sobre la materia en razón de que dichos trabajos constituyen una actividad procesal.

Honorarios Profesionales Judiciales y Extrajudiciales

Bello Tabares (2006), comenta que los honorarios profesionales de abogados, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Abogados, pueden ser divididos en dos grandes grupos, como lo son; los honorarios de carácter judicial, que son aquellos producidos por las actuaciones realizadas por el profesional del derecho dentro del decurso de un proceso jurisdiccional, y honorarios extrajudiciales, que son aquellos producidos por las actuaciones realizadas por el profesional del derecho, fuera del decurso de un proceso jurisdiccional.

Esta clasificación de los honorarios profesionales del abogado, juega un papel fundamental en cuanto al tipo de procedimiento jurisdiccional que deberá seguirse para el cobro de los mismos, ya que el procedimiento variará según el tipo de actuación realizada por el profesional del derecho. En este sentido, si las actuaciones realizadas por el abogado en nombre o en asistencia de su cliente son de carácter judicial, el procedimiento que deberá seguirse es el intimatorio especial a que se contrae el artículo 22 de la Ley de Abogados, en tanto que si las actuaciones realizadas por el abogado en nombre o asistencia de su cliente son de carácter extrajudicial, el procedimiento a seguir será el breve a que se contrae el artículo 881 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del citado artículo 22 de la Ley de Abogados.

Cobro de Honorarios Profesionales

Según La Roche (2010), el cobro ejecutivo de honorarios profesionales comporta dos modalidades: la que se ejercita en la ejecución de la sentencia que prevé la condenatoria en costas, por la parte victoriosa o su apoderado en representación de su cliente, y la que ejercita el abogado de la parte victoriosa por vía de acción directa, de acuerdo al procedimiento de Estimación e Intimación de Honorarios Profesionales.

Ahora bien, el cobro de honorarios de abogados plantea cuatro posibilidades 1) Cobro extrajudicial de honorarios extrajudiciales; 2) Cobro extrajudicial de honorarios judiciales; 3) Cobro judicial de honorarios extrajudiciales que se hace efectivo a través del procedimiento breve, según el artículo 22 de la ley de Abogados y 4) Cobro judicial de honorarios judiciales, que se ejecuta a través del procedimiento por intimación.

Intimación

La intimación se ajusta al cobro coactivo de las costas. Un cobro que solo puede hacerse después de estimadas y liquidadas las costas, y que, a su vez, se fundamenta en el artículo 23 de la Ley de Abogados.

De esto se puede deducir que la intimación es pertinente solo a las pretensiones dinerarias o de otras cosas fungibles o que versen sobre un bien mueble, fundamentada estas conforme a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de Abogados.

Así pues la Sala Político Administrativa en Sentencia N° 01280, expediente N° 15752 de fecha 27/06/2001, ha definido el procedimiento de intimación como:

El procedimiento de intimación es un procedimiento especial, mediante el cual se trata de buscar en forma rápida un título ejecutivo invirtiendo la situación del contradictorio, el cual sólo llega a presentarse si el demandado lo plantea. Presentada la demanda con los títulos que demuestren la existencia de la obligación, el juez debe decretar la intimación de la parte demanda, quedando la posibilidad del contradictorio a cargo del demandado. La falta de oposición formal y oportuna, hace que el decreto de intimación adquiera fuerza ejecutiva y de cosa juzgada, con lo cual puede procederse de inmediato a la ejecución de lo demandado.

De esta concepción se puede decir que, el procedimiento intimatorio es un procedimiento especial a través del cual se busca un título ejecutivo, y que una vez presentada la demanda se debe demostrar que existe una obligación. Aunado a esto la falta de oposición formal y oportuna por parte del demandado, hace que el decreto de intimación adquiera fuerza ejecutiva y cosa juzgada.

Actuaciones de Abogado que no devengan Honorarios

Por mandato expreso del artículo 19 de la Ley de Abogados, no causan honorarios los informes y conclusiones escritas de abogados que no tengan poder en juicio, salvo en contrario. Con arreglo a jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, el escrito de estimación de honorarios por sí mismo, no puede causar honorarios. Pero si hecha la estimación y subsiguiente intimación, la parte intimada, bajo alguna forma de derecho, procede a impugnarla y con motivo de tal conducta el estimante tiene que cumplir actuaciones del intimante causan honorarios por no existir norma alguna que lo niegue o lo impida. El procedimiento de ejecución de costas no causará nuevas costas, por mandato expreso del artículo 285 del Código de Procedimiento Civil.

Prescripción de los Honorarios

La acción que tiene el abogado para reclamarle a su cliente el pago de sus honorarios y gastos, prescribe a los dos años, de conformidad con el ordinal 2 del artículo 1982 del Código Civil. El lapso comienza a correr desde que haya concluido el proceso, por sentencia o conciliación de las partes, o desde la cesación de los poderes del procurador, o desde que el abogado haya cesado en su ministerio. En los pleitos no terminados, el tiempo será de cinco años desde que se hayan devengado los derechos, salarios y gastos. Esta prescripción corre aun cuando se hayan continuado prestando los servicios o trabajos, a tenor del artículo 1983 del Código Civil.

El Procedimiento de la Intimación

El artículo 22 de la Ley de Abogados establece:

El ejercicio de la profesión da derecho al abogado a percibir honorarios por los trabajos judiciales y extrajudiciales que realice, salvo en los casos previstos en las Leyes.

Cuando exista inconformidad entre el abogado y su cliente en cuanto al monto de honorarios por servicios profesionales extrajudiciales, la controversia se resolverá por la vía del juicio breve y ante el Tribunal Civil competente por la cuantía. La parte demandada podrá acogerse al derecho de retasa en el acto de la contestación de la demanda.

La reclamación que surja en juicio contencioso acerca del derecho a cobrar honorarios por parte del abogado, será sustanciada y decidida de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Código de Procedimiento Civil y, la relación de la incidencia, si surgiere, no excederá de diez audiencias.

La reclamación que surja en juicios contenciosos acerca del derecho a cobrar honorarios por parte del abogado, será sustanciada y decidida de conformidad con lo establecido en el artículo 386 del Código de Procedimiento Civil y, la relación de la incidencia, si surgiere, no excederá de diez audiencias.

De acuerdo a este artículo observamos que existen dos situaciones procesales en la sustanciación del procedimiento de cobro de Honorarios Profesionales. La primera es demostrar el derecho al cobro de honorarios profesionales por aquél quien los exige. Esta fase se desarrolla en forma incidental en el propio expediente donde se realizaron las actuaciones judiciales generadoras del precipitado derecho, o en el Tribunal competente según lo indicado anteriormente.

La sustanciación en el caso de realizarse en el propio expediente, debe hacerse en cuaderno separado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 607 del Código de Procedimiento Civil, y la decisión que se dicte acordando o negando el derecho reclamado es apelable, e incluso se puede ejercer recurso de casación.

La segunda situación sólo tendrá lugar si previamente se ha reconocido el derecho a cobrar honorarios profesionales por aquel que los ha reclamado y está concebida para que el demandado por tales honorarios, si considera exagerada la estimación que de ello se ha hecho, pueda someter a la revisión de un Tribunal Retasador el monto de los mismos. En esta fase, a diferencia de la primera, las decisiones que se dicten sobre

retasa son inapelables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Abogados, y por tanto no pueden ser recurribles en casación.

La demanda por intimación de honorarios profesionales, debe tramitarse conforme las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, ha sido la Jurisprudencia de la extinta Corte Suprema de Justicia y en tal sentido señalo lo siguiente:

El juicio por intimación de honorarios, como lo ha señalado este máximo Tribunal, es un procedimiento autónomo, el cual debe tramitarse mediante la aplicación del Código de Procedimiento Civil, aunque su conocimiento y resolución pueda corresponder, en virtud de la competencia funcional. (SCP-TSJ. 22-10-2002).

El objetivo del procedimiento por intimación está regulado en el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil, que textualmente señala:

Cuando la pretensión del demandante persiga el pago de una suma líquida y exigible de dinero o la entrega de cantidad cierta de cosas fungibles o de una cosa mueble determinada, el Juez, a solicitud del demandante, decretará la intimación del deudor, para que pague o entregue la cosa dentro de diez días apercibiéndole de ejecución. El demandante podrá optar entre el procedimiento ordinario y el presente procedimiento, pero éste no será aplicable cuando el deudor no esté presente en la República y no haya dejado apoderado a quien pueda intimarse, o si el apoderado que hubiere dejado se negare a representarlo.

En la Exposición de Motivos del Código de Procedimiento Civil, al tratar el punto concerniente al procedimiento por intimación, se reseña lo siguiente:

Con este procedimiento se trata de lograr fundamentalmente, en forma rápida, la creación del título ejecutivo, por el sistema de inversión de la carga del contradictorio, el cual queda ahora a iniciativa del demandado... y el nuevo procedimiento permite que intimado el pago al demandado, a falta de oposición formal de este, adquiere el decreto de intimación fuerza ejecutiva con autoridad de cosa juzgada, procediéndose sin más a la ejecución. En cambio, si el intimado tiene alguna objeción o razón seria y fundada que hacer valer, propone su oposición al decreto de intimación y el asunto continua por los tramites del juicio ordinario, abriéndose en ese momento la verdadera contención, con la contestación de la demanda...

En estos términos fue concebido por el legislador el procedimiento por intimación previsto en los artículos 640 y 651 del Código de Procedimiento Civil. Conviene destacar que este último artículo dispone:

El intimado deberá formular su oposición dentro de los diez días siguientes a su notificación personal practicada en la forma prevista en el artículo 649, a cualquier hora de las fijadas en la tablilla a que se refiere el artículo 192. En el caso del artículo anterior, el defensor deberá formular su oposición dentro de los diez días siguientes a su intimación, en cualquiera de las horas anteriormente indicadas. Si el intimado o el defensor en su caso, no formulare oposición dentro de los plazos mencionados, no podrá ya formularse y se procederá como en sentencia pasará en autoridad de cosa juzgada.

Procedimiento por Intimación de Honorarios Extrajudiciales

No es fácil determinar en la actividad profesional del abogado la naturaleza judicial y extrajudicial de una determinada actuación, a los fines de establecer el procedimiento aplicable para ejercitar su cobro. Se tienden a confundir las actuaciones judiciales con las extrajudiciales, por la falta de un criterio uniforme que permita diferenciar a unas de otras.

De conformidad con lo señalado en artículo 22, primera parte:

Quando exista inconformidad entre el abogado y su cliente en cuanto al monto de honorarios por servicios profesionales extrajudiciales, la controversia se resolverá por la vía del juicio breve y ante el Tribunal Civil competente por la cuantía...

En base a esta disposición, debemos entonces seguir el Procedimiento pautado en los artículos 881 y siguientes (Titulo XII) del Código de Procedimiento Civil Venezolano, y el Decreto N° 1.029 de fecha 22-01-96, vigente desde el 22-04-96.

El artículo 881 del Código de Procedimiento Civil, indica que se sustanciaran por el procedimiento del Juicio Breve, las demandas que no excedan de quince mil bolívares (15.000,00), por mandato del artículo 22 de la Ley de Abogados, el cobro de Honorarios Profesionales se llevara a efecto por ante el Tribunal competente en

base a la cuantía, pero por el Procedimiento Breve ordenado en el Código de Procedimiento Civil.

Es perfectamente posible que el demandado por Honorarios, pueda oponer la Reconvención que señala el artículo 888 del Código de Procedimiento Civil, en base a alguna acreencia que tenga con el Abogado, reconvención que se sustanciara de conformidad con el artículo indicado.

· **Bases Legales**

El artículo 26 de la Constitución Nacional establece que toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela judicial efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

Por su parte, el artículo 22 de la Ley de Abogados dispone que el ejercicio de la profesión da derecho al abogado a percibir honorarios por los trabajos judiciales y extrajudiciales que realice, salvo en los casos previstos en las leyes. Cuando exista inconformidad entre el abogado y su cliente en cuanto al monto de honorarios por servicios profesionales extrajudiciales, la controversia se resolverá por la vía del juicio breve y ante el Tribunal Civil competente por la cuantía. La parte demandada podrá acogerse al derecho de retasa en el acto de la contestación de la demanda. La reclamación que surja en juicio contencioso acerca del derecho a cobrar honorarios por parte del abogado, será sustanciada y decidida de conformidad con lo establecido en el artículo 386 del Código de Procedimiento Civil y, la relación de la incidencia, si surgiere, no excederá de diez audiencias. Igualmente, el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Abogados, consagra el derecho que tiene todo profesional del derecho de intimar sus honorarios profesionales por actuaciones judiciales en cualquier estado y grado del proceso.

· **Definición de Términos Básicos.**

Costas procesales: en Derecho procesal, son los gastos en que debe incurrir cada una de las partes involucradas en un juicio. Dentro de las mismas se incluyen los gastos inherentes al proceso: notificaciones, tasas y demás, así como, en ciertos casos, los gastos de asistencia letrada (coste del abogado y procurador).

Intimación: Intimación es un término que procede del latín

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

En toda investigación, se ha hecho necesario que con anterioridad al inicio de esta, presente el conjunto de métodos, técnicas, instrumento y demás herramientas necesarias, que permitan que los hechos estudiados, así como las relaciones que se establezcan entre los mismos y posibles conocimientos nuevos reúnan las condiciones de objetividad, fiabilidad y validez interna que ayuden a sustentar y dar respuesta al objeto fin de esta investigación.

· **Tipo de investigación**

Tomando en consideración las características del problema objeto de estudio y los objetivos planteados, ésta investigación se enmarca como de tipo documental por medio de los diseños bibliográficos, partiendo de la investigación documental, la cual es definida por Tamayo (1998) como “Investigación documental, es la que se realiza con base en la revisión de documentos, manuales, revistas, periódicos, actas científicas, conclusiones de simposio, y seminarios y/o cualquier tipo de publicación considerado como fuente de información”, se vale de fuentes escritas para la recolección de los datos, publicaciones de prensa, entre otros.

En ese sentido, la investigación documental es considerada por Balestrini (2002) como “el conjunto de procedimientos técnicos-operacionales que deben seguirse, a fin de lograr mayor eficacia, al manejo de las fuentes documentales que sirven de base y orientar las formulaciones de investigación.”

Lo cual implica que debido al tema objeto de estudio, este tipo de investigación será considerada por los autores como la más idónea para lograr los fines propuestos y responder a las interrogantes surgidas, esto en virtud de que el tema planteado requiere un plan global de investigación que indique de modo organizado y adecuado

las técnicas de recolección de datos, propias de ésta, la forma del análisis y las respuestas a las preguntas.

De esta forma el trabajo se fundamenta en la revisión, estudio y análisis diversas fuentes documentales, las cuales serán determinantes para analizar el procedimiento de intimación y el cobro de honorarios extrajudiciales. Asimismo, se recopiló material de diversas fuentes bibliográficas de autores venezolanos y extranjeros, a través de libros, revistas, informes de congresos, entre otros.

- **Diseño de Investigación**

Este diseño se basa en diseño jurídico dogmático que según Witker (1997) “se orienta al estudio de un fenómeno, desde una perspectiva meramente jurídica a objeto de analizarlo a la luz del derecho, bien sea para estudiar su pertenencia, efectividad y relación con la jurisprudencia”.

- **Técnicas e instrumento de Recolección de la Información**

Las técnicas para la recolección de la información en los estudios cualitativos, están constituidas por la observación documental, constituyéndose en una estrategia donde se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades (teóricas o no) usando para ello diferentes tipos de documentos. Indaga, interpreta, presenta datos e informaciones sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, una metodología de análisis; teniendo como finalidad obtener resultados que pudiesen ser base para el desarrollo de la creación científica.

Dentro de las técnicas para la recolección de la información en las investigaciones documentales, se emplean técnicas propias como son el subrayado y el fichaje. En cuanto a la técnica del subrayado, Hochman y Montero (1993) señalan lo siguiente:

El subrayado se utiliza para determinar la lectura del plan real de las ideas de un autor. En la primera lectura del texto se van subrayando las ideas principales para luego aislarlas rápidamente del resto del trabajo y reestructurarlas en un plan lógico o real de la obra o para resumir la misma.

Continuando con las técnicas de recolección de información, se debe hacer referencia al fichaje, que a decir de los autores Hochman y Montero (ob. cit.) “el fichaje constituye una técnica que permite acumular datos, recoger ideas y organizarlo todo en un fichero”. Con su utilización, se pueden obtener datos de las obras consultadas, en el cual se encuentra información referida al objeto de estudio y los objetivos planteados, además agiliza la realización del índice bibliográfico.

- **Técnicas para el Análisis e Interpretación de la Información**

Se caracteriza por la utilización de documentos; recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes. Utiliza los procedimientos lógicos y mentales de toda investigación; análisis, síntesis, deducción, inducción, en el cual se realiza un proceso de abstracción científica, generalizando sobre la base de lo fundamental.

A estos fines se realiza una recopilación adecuada de datos que permiten redescubrir hechos, sugerir problemas, orientar hacia otras fuentes de investigación, orientar formas para elaborar instrumentos de investigación, elaborar hipótesis.

- **Fases Metodológicas**

Fase 1 - Identificar los procedimientos establecidos para el cobro de honorarios profesionales extrajudiciales.: para el desarrollo de este objetivo se procedió a identificar en la legislación venezolana los procedimientos referentes al cobro de Honorarios.

Fase 2 - Analizar el procedimiento por intimación de honorarios profesionales en el caso de actuaciones extrajudiciales en la legislación venezolana: en esta fase se examinaron el Código de Procedimiento Civil y la Ley de Abogados, para analizar la figura del cobro de honorarios profesionales con respecto a las actuaciones extrajudiciales.

Fase 3 - Determinar los mecanismos más efectivos para el cobro de honorarios profesionales extrajudiciales.: en esta fase se analiza el viejo paradigma

de la situación irregular contenida en la derogada ley tutelar del menor que era considerada como una irresponsabilidad penal y pasa a ser responsable en la medida de su culpabilidad.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos, su análisis e interpretación. Adicionalmente, se desarrollan las conclusiones que se desprendieron de los resultados y las recomendaciones.

· Fase I

Identificar los procedimientos establecidos para el cobro de honorarios profesionales extrajudiciales.

Las actuaciones realizadas por el abogado en nombre o asistencia de su cliente son de carácter extrajudicial, el procedimiento a seguir será el breve a que se contrae el artículo 881 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del citado artículo 22 de la Ley de Abogados.

El artículo 22 de la Ley de Abogados, ya mencionado, determina con precisión los procedimientos que hay que cumplir para uno y otro caso. Ahora bien, en el párrafo al que se refiere la norma *up supra* puede entenderse que la controversia que surja entre el abogado y su cliente cuando exista desacuerdo en el monto de los honorarios habrá de resolverse ante el Tribunal Civil competente, en este sentido se encuentra que al existir inconformidad entre el abogado y su cliente con respecto al monto de los honorarios por los servicios prestados, la ley procesal estableció un mecanismo al servicio de las partes para dirimir sus diferencias en caso de que se trate de honorarios de carácter extrajudicial, como bien se sabe, se trata del mismo procedimiento ordinario en pero resumido en sus lapsos, este procedimiento breve conserva la misma estructura del procedimiento ordinario en cuanto a la demanda, cuestiones previas, de saneamiento del proceso, contestación entre otras. Así se observa a partir del artículo

881 al 894 de la Ley adjetiva como aparece en el título décimo segundo de dicho texto, el cual se denomina Del Procedimiento Breve.

Conclusión I: El artículo 167 del Código de Procedimiento Civil señala que “El apoderado o abogado asistente, podrán estimar sus honorarios y exigir su pago de conformidad con las disposiciones de la Ley de Abogados,”. De esta manera el presente artículo le otorga a los apoderados o abogados asistentes que podrán solicitar los honorarios conforme a la Ley de Abogados, cuyo caso está regido por el artículo 22 de la norma up supra, el procedimiento de cobro de honorarios profesionales se llevara a través del procedimiento breve establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Conforme a lo expuesto resulta innegable que este procedimiento además de garantizar la celeridad procesal ofrece y contribuye decisivamente a la regulación del debido proceso, pues avala la certeza, imparcialidad e impide que el proceso se disperse al existir normas procesales que determina la forma en que deben realizarse los actos del juicio. En conclusión impide la arbitrariedad, parcialidad y la injusticia, es decir, que las forma procesales contempladas en el procedimiento breve constituye una verdadera garantía para los justiciables en sede jurisdiccional frente a sus adversarios y ante el juez.

Recomendación I: La tramitación del Procedimiento Intimatorio para el cobro Honorarios Profesionales Extrajudiciales contenido en la Ley de Abogados, presenta dificultades en su aplicación, pues se encuentra, como se ha señalado, sumido en errores, vicios e insuficiencias legales producto de lo anticuado del texto normativo mencionado, razón por la cual, se recomienda la adopción de la oralidad como mecanismo para un nuevo Procedimiento Intimatorio que cumpla en primer lugar, con el mandato establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en la búsqueda de mayores garantías para enaltecer los tramites.

· **Fase II**

Analizar el procedimiento por intimación de honorarios profesionales en el caso de actuaciones extrajudiciales en la legislación venezolana.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22, Primera Parte: “Cuando exista inconformidad entre el abogado y su cliente en cuanto al monto de los honorarios por servicios profesionales extrajudiciales, la controversia se resolverá por la vía del juicio breve y ante el Tribunal Civil competente por la cuantía...”

A pesar que el artículo 881 del Código de Procedimiento Civil, indica que se sustanciarán por el procedimiento del Juicio Breve, las demandas que no excedan de quince mil bolívares (Bs. 15.000,00) (actualmente 1500 U.T.), por mandato del artículo 22 de la Ley de Abogados, el cobro de Honorarios Profesionales se llevará a efecto por ante el Tribunal competente en base a la cuantía, pero por el Procedimiento Breve ordenado en el Código de Procedimiento Civil.

Es perfectamente posible que el demandado por Honorarios, pueda oponer la Reconvención que señala el artículo 888 del Código de Procedimiento Civil, en base a alguna acreencia que tenga con el Abogado, reconvención que se sustanciará de conformidad con el artículo indicado.

Conclusión II: Al analizar el procedimiento intimatorio de honorarios profesionales, se concluye que se trata de un procedimiento obsoleto contenido en un cuerpo normativo antiguo, como lo es la Ley de Abogados, la cual se encuentra plagada de vacíos e insuficiencias, por lo que el Tribunal Supremo de Justicia se ha visto en la necesidad de llenar estas lagunas legales a través de jurisprudencias, lo que ha generado complicaciones operativas por el contraste denunciado ante la disparidad de criterios existentes entre las extinta Corte Suprema de Justicia con las diferentes salas del Tribunal Supremo de Justicia, todo lo cual se traduce en confusión para los profesionales del derecho, pues no se ha legislado sobre un nuevo procedimiento intimatorio de honorarios que cumpla con las exigencias constitucionales.

Recomendación II: Para corregir las contradicciones legales contenidas en el artículo 22 de la Ley de abogados y las posturas jurisprudenciales emanadas del Tribunal Supremo de Justicia y para brindar las debidas garantías procesales a los abogados, se recomienda presentar un procedimiento de corte oral que se ajuste al principio de oralidad contenido en el artículo 257 Constitucional, que brinde al profesional del derecho una tutela judicial efectiva a través del cual pueda ver materializado su derecho a exigir el pago de honorarios profesionales extrajudiciales sin los impedimentos procesales que ha venido creando la jurisprudencia nacional.

· **Fase III**

Determinar los mecanismos más efectivos para el cobro de honorarios profesionales extrajudiciales.

El mecanismo más efectivo para el cobro de honorarios profesionales extrajudiciales, es el establecido en el artículo 22 de la Ley de Abogados ya que es el único establecido en nuestra legislación, la controversia se resolverá por la vía del juicio breve y ante el Tribunal Civil competente por la cuantía. En base a esta disposición, debemos entonces seguir el Procedimiento pautado en los artículos 881 y siguientes (Titulo XII) del Código de Procedimiento Civil Venezolano.

Es perfectamente posible que el demandado por Honorarios, pueda oponer la Reconvención que señala el artículo 888 del Código de Procedimiento Civil, en base a alguna acreencia que tenga con el Abogado, reconvención que se sustanciara de conformidad con el artículo indicado.

Conclusión III: No es fácil determinar en la actividad profesional del abogado la naturaleza extrajudicial de una determinada actuación, a los fines de establecer el procedimiento aplicable para ejercitar su cobro. Se tienden a confundir las actuaciones judiciales con las extrajudiciales, por la falta de un criterio uniforme que permita diferenciar a unas de otras. Y por último como resultado de un estudio

exhaustivo de la Ley de Abogados para analizar la operatividad del procedimiento intimatorio de honorarios profesionales, se concluye que el texto adjetivo regulador en esta materia, lo consagra como un Procedimiento Especial, donde prevalecen los errores, vicios e insuficiencias, lo cual limita el desenvolvimiento de un adecuado trámite legal y que además, no logra dar una correcta aplicación a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Recomendación III: Se recomienda la creación de un nuevo procedimiento intimatorio, que regulará todo con respecto a la reclamación de honorarios profesionales extrajudiciales, desde la presentación de la solicitud hasta el cálculo de los mismos por el Tribunal Retasador, lo que incluye lógicamente el fallo del juez que atienda la pretensión como objeto del proceso. La estructura de este nuevo procedimiento debe tomar en cuenta la realidad venezolana y debe estar formado, por la fase alegatoria, la fase probatoria, la fase decisoria y la de Retasa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Azula Camacho, J. (1997). **Manual de Derecho Procesal Civil**. Tomo I. Bogotá, Colombia.
- Balestrini, M. (2002). **Procedimientos Técnicos en la Investigación Documental**. BL Consultores Asociados, Servicio Editorial. Caracas, Venezuela.
- Bello Lozano, H. (1975). **Síntesis de Derecho Procesal Civil**. Volumen Segundo. Caracas, Venezuela. Editorial Estrados.
- Bello Tabares, H. (2006). **Procedimientos Judiciales para el Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Costas Procesales**. Caracas, Venezuela. Ediciones Liber.
- Cabanellas, G. (2006). **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Buenos Aires, Argentina. Editorial HELIASTA.
- Código de Procedimiento Civil. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela** N° 3.694 (Extraordinario), Enero 22 de 1.986.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela** N° 5.453. (Extraordinario), Marzo 24 de 2.000.
- Couture, E. (1976). **Vocabulario Jurídico**. Buenos Aires - Argentina.
- Couture, E. (1981). **Fundamentos del Derecho Procesal Civil**. Buenos Aires - Argentina: Editorial: Ediciones Depalma.

- Hochman, E. y M. Montero. (1993). **Investigación Documental, Técnicas y Procedimientos**, Editorial: PANAPO, Caracas, 1986.
- La Roche, R (2010). **Instituciones del Derecho Procesal**. Ediciones Liber, Caracas – Venezuela.
- Linares, A. (2013), tesis de grado para optar al título de abogado en la Universidad José Antonio Páez titulada: **“Análisis de la Vigencia del Procedimiento por Intimación en Venezuela.”**.
- López, D. y Montiel, F. (2013), trabajo especial de grado para optar a al título de Abogado en la Universidad Rafael Urdaneta, titulado **“Análisis del Procedimiento Intimatorio de los Honorarios Profesionales de carácter Judicial”**.
- Tamayo y Tamayo, M. (1998). **El Proceso de la Investigación Científica**. Edit. LIMUSA, México.
- Virla, A. (2012), investigación sobre **“Criterios sobre la Competencia para el Ejercicio de las Pretensiones de Honorarios Profesionales Derivados de Procedimientos Laborales Judiciales”**, trabajo de grado para optar al título de Abogado, en la Universidad Rafael Urdaneta.
- Witker, J. (1997). **La Investigación Jurídica**. 1ª Ed. McGraw-Hill. México.
- Zambrano, F. (2002). **Condena en Costas y Cobro Judicial de Honorarios de Abogado**. Editorial: Atenea. Caracas – Venezuela.